



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION



"Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0225-2019-OGA-MDQ/LC.

Quellouno, 27 de Septiembre de 2019.

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

VISTOS:

El Memorándum N°0116-2019-GM-MDQ/LC, de fecha 26 de Septiembre del 2019, emitido por el Lic. Adm. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, Memorándum N° 1407-2019-OGA-MDQ/LC, de fecha 23 de septiembre del 2019, emitido por el Lic. Miguel A. Cáceres del Río – Jefe de la Oficina General de Administración, Informe N° 00104-2019-MDQ-PPM/FRPL de fecha 12/09/2019 del Abog. Raúl Pulido Loaiza – Procurador Público Municipal, sobre la solicitud de pago de perito contable a solicitud de la Fiscalía Provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de la Convención, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Quellouno es un órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, el Art. 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define el acto administrativo su numerales 1.1 Son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...); y, en su artículo 6°, sobre la motivación del acto administrativo, señala: "6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". (...). "6.3 No son admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto (...);"

Que, la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 052, establece en su artículo 2°, que: "El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación", y demás artículo conexos de la citada norma;

Que, mediante Informe N° 00104-2019-MDQ-PPM/FRPL de fecha 12/09/2019 del Abog. Raúl Pulido Loaiza – Procurador Público Municipal, solicita el pago por el servicio de peritaje contable por parte del CPC. Domingo Leonardo Monterroso, conforme lo expresado el documento adjunto al presente de la Providencia N° 10-2018-MP-FN-FPCEDCF-LACONVENCION-118/18, emitido por la Fiscal adjunta Lisbeth Paucar Fernández, manifestando que el perito habría cumplido con la entrega del informe pericial y requiere a la Entidad cumpla con pagar sus honorarios profesionales del perito contable de acuerdo al acta de juramentación. Es así, que a través del Memorándum N° 1371-2019-OGA-MDQ, se solicita la certificación de crédito presupuestario, emitiéndose la NOTA N° 03862-2019, por el monto de **S/ 6,000.00 soles**;

Asimismo, se tiene el Memorándum N°01166-2019-GM-MDQ/LC de fecha 26/09/2019, emitido por el Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, por el cual dispone la autorización del suscrito la emisión del acto resolutorio, que apruebe el pago por el servicio de peritaje ejecutado y presentado al despacho fiscal en el proceso que se sigue en la Carpeta Fiscal N° 118-2018, sobre la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de peculado doloso por apropiación en agravio del Estado Peruano (Municipalidad Distrital de Quellouno); por el cual la pericia contable desarrollada es sobre presuntas irregularidades ejecutadas en el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LOS SERVICIOS DE CULTURA Y DEPORTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION – CUSCO";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

"Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



Que, el numeral 74.1) del Artículo 74° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley;

Que, asimismo según el inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y en los Funcionarios de los órganos de apoyo la misma que debe ser efectuada mediante la emisión del acto resolutivo respectivo;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y en mérito a la conformidad de los informes técnicos y legales antes descritos: estando a las disposiciones normativas aplicables al presente y a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Punciones de la Municipalidad Distrital de Quellouno, en armonía con la Resolución de Alcaldía N° 0151-2019-MDQ/A, se delega al Jefe de la Oficina General de Administración, en uso de sus facultades conferidas señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, el pago por el servicio de peritaje contable ejecutado por el **CPC. DOMINGO LEONARDO MONTERROSO HUAMAN**, presentado ante la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Convención – Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, conforme lo expuesto en la Providencia N° 10-2018-MP-FN-FPCEDCF-LACONVENCION-118/18 del Proceso Penal N° 118-2018.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la **Unidad de Contabilidad** proceda con el devengado, así como a la **Unidad de Tesorería**, emita el cheque a nombre del Perito Judicial **CPC. DOMINGO LEONARDO MONTERROSO HUAMAN**, conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, a la **Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería** y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Quellouno, para que dentro del marco de su competencia procedan a su cumplimiento y demás fines.

ARTICULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO de la Oficina de Informática efectuó la publicación en el portal institucional (www.muniquellouno.gob.pe) de conformidad al numeral 3) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CC. G.M.
CC. O.G.A.
CC. U.T.C.
CC. CONTABILIDAD
CC. TESORERIA
INTERESADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO

Lic. Miguel Ángel Cáceres Del Río
C.I. 04600
JEFE DE O.G.A.